

Reglamento Electoral



REGLAMENTO ELECTORAL

Tribunal Electoral Independiente



Somos Socios
Villarrica - Paraguay

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO,
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS “COOPEDUC” LTDA.**

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y LA BASE LEGAL

- Art. 1° El Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa Multiactiva COOPEDUC Ltda. es un Órgano Independiente, cuyos miembros son electos en Asamblea General Ordinaria y tienen a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección de miembros que integran el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.
- Art. 2° El Reglamento Electoral tiene su base legal en la ley 438/94 y la Ley 5501/15 de Cooperativas, su Reglamento por decreto 14.052/96, Código Electoral Paraguayo, Resoluciones emanadas del INCOOP y sobre cuestiones electorales y el Estatuto Social de Coopeduc Ltda.

CAPÍTULO II DE LOS ELECTORES

- Art. 3° Todos los socios de la Cooperativa Multiactiva Coopeduc Ltda., tiene derecho a participar con voz y voto de la Asamblea, sin más requisitos que los establecidos en este reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.
- Art. 4° Son requisitos:
- a) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, solidaridad, sepelio, préstamo, y afines) a la fecha de convocatoria de la Asamblea.
 - b) Estar en pleno goce de sus facultades mentales.
- El socio que infringiere lo establecido en el inc. a), solo tendrá derecho a voz en la Asamblea.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

Art. 5° Todos los socios de la Cooperativa Multiactiva Coopeduc Ltda. tienen derecho a postularse para ocupar cargos electivos de la Cooperativa, para lo cual podrá postularse en forma personal o a través de terceros socios proponentes, siempre que estén al día con todas sus obligaciones societarias a la fecha de la Convocatoria de la Asamblea y se ajusten a los requisitos establecidos por la Ley 438/94, la Ley 5501/15 Decreto Reglamentario Nro. 14.052, el Estatuto Social y las disposiciones de este Reglamento.

Art. 6° Son requisitos para postularse como candidato a ocupar cargos electivos de la Cooperativa, los siguientes:

- a) Ser persona física, de nacionalidad paraguaya o extranjera con radicación legal permanente en el país;
- b) Ser socio, con antigüedad mínima de cinco (5) años;
- c) Tener plena capacidad legal para obligarse, contratar y disponer sus bienes;
- d) Estar al día con todas las obligaciones (como deudor, codeudor y/o garante) contraídas con la Cooperativa, tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
- e) No tener operaciones morosas, juicios ejecutivos en su contra, inhibiciones y/o convocatoria de acreedores, ni registrar demanda de la Cooperativa por cobro de dinero en los dos (2) últimos años;
- f) Acreditar capacidad, idoneidad y conocimientos cooperativos actualizados, acorde a la materia de cada estamento y conforme al marco regulatorio del INCOOP, mediante la participación en actividades y jornadas de educación cooperativa debidamente certificadas, con una carga horaria total mínima de cuarenta (40) horas en los dos (2) últimos años, dictadas por personas u organismos especializados vinculados al cooperativismo. Se exceptúa de este requisito a quienes hayan ejercido cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y/o el Tribunal Electoral Independiente en los últimos cinco (5) años;
- g) Haber participado en las tres (3) últimas Asambleas, lo cual deberá constar en el Libro de Asistencia a Asambleas, salvo que mediare debida justificación presentada hasta durante el

transcurso del acto asambleario al que no se pudo asistir. Se podrá admitir hasta una (1) ausencia justificada.

- h) Fijar domicilio procesal en la ciudad donde se halla asentada la casa matriz, para todos los efectos legales derivados del presente Reglamento.
- i) Llenar el formulario expedido por el Tribunal Electoral Independiente debiendo acompañarlos con dos fotos tipo carnet y los siguientes documentos debidamente autenticados.
- j) Fotocopia de cédula de identidad civil.
- k) Certificado de antecedentes judiciales y policiales.
- l) Declaración jurada de bienes.
- m) Extracto general del socio

Art. 7°. Están impedidos para postularse al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa:

- a) Los socios incurso en las situaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley y el artículo 77 del Decreto Reglamentario;
- b) Los socios que se desempeñen como personal rentado de la Cooperativa;
- c) Los socios que se encontraren sancionados con medidas disciplinarias de la Cooperativa.
- d) Los socios que ya ocupen cargos electivos en otras cooperativas de primer grado; y,
- e) Los socios que no cumplieren los requisitos establecidos en este Estatuto Social.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 8° Las postulaciones de los candidatos a ocupar cargos electivos, serán presentadas ante el Tribunal Electoral Independiente en los formularios habilitados para el efecto, debidamente firmado y acompañado de los recaudos establecidos en este reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta las 15 hs., del día 16, anterior a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS

Art. 9° Una vez vencido el plazo de presentación de candidaturas, el Tribunal Electoral Independiente deberá expedirse en resolución fundada,

dentro del perentorio plazo de 72 hs. sobre la admisión o rechazo de las mismas, conforme al Reglamento vigente y ordenar la respectiva publicación.

La resolución de rechazo podrá ser recurrida dentro de las 48 hs. De abierto el periodo de Tachas y Reclamos (Art. 15 R.E.).

CAPÍTULO VI DE LAS TACHAS, RECLAMOS E IMPUGNACIONES

- Art. 10° Cumplido el plazo de admisión o rechazo de candidaturas, automáticamente quedará abierto el periodo de tachas, reclamos e impugnaciones por el plazo de 5 días corridos, los cuales deberán ser deducidos por escrito.
- Art. 11° Tachas: Todo socio con derecho a participar con voz y voto de la Asamblea y que se halle inscripto en el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea podrán peticionar la tacha de socios que no reúnan las condiciones exigidas por el art. 4 de este Reglamento y que se encuentren inscriptos en el Libro. Dicha petición deberá ser fundada y en lo referente al inciso b) deberá estar acompañada de la resolución judicial que declare la interdicción.
- Art. 12° Reclamos: Todo socio que reuniera las condiciones exigidas por el art. 4 de este Reglamento y se sintiere omitido por el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea, tendrá derecho a reclamar su inclusión en el mismo. A tal efecto el reclamo deberá ir acompañado de las pruebas documentales que hacen a su derecho.
- Art. 13° Impugnaciones: Todo socio con derecho a participar con voz y voto de la Asamblea y que se halle inscripto en el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea podrá impugnar la candidatura del socio que no reúna las condiciones exigidas por el Art. 6 o que se hallare comprendido dentro de los impedimentos establecidos por el Art. 7 de este Reglamento.
- Art. 14° El Tribunal Electoral Independiente deberá expedirse en resolución fundada sobre las peticiones previstas en el presente apartado, dentro del plazo de 72hs. siguiente al cierre del periodo de Tachas, Reclamos e Impugnaciones. Esta Resolución podrá ser objeto de Recurso de Reconsideración.

Art. 15° El socio cuya candidatura fuere rechazada, podrá solicitar al Tribunal Electoral Independiente dentro del plazo establecido en el Art. 9 in fine, reconsideración de la medida, debiendo para el efecto subsanar los defectos que motivaron el rechazo. El Tribunal Electoral Independiente deberá resolver dentro de 24 hs. y ordenar su publicación. Esta Resolución será apelable, ante la Asamblea en forma oral por el afectado.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 16° Todo socio que se sintiere agraviado por Resoluciones referidas en el Art. 14, podrá interponer recurso de Reconsideración, debidamente fundado, dentro del perentorio plazo de 48hs. posteriores al vencimiento del plazo establecido en el citado artículo.

Art. 17° El Tribunal Electoral Independiente deberá expedirse en resolución fundada sobre el recurso mencionado en el Art. Anterior, dentro del plazo de 24 hs. Esta resolución será apelable ante la Asamblea en forma oral por el afectado.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE LA NÓMINA OFICIAL DE CANDIDATOS

Art. 18° Una vez resuelto el recurso de Reconsideración o vencido el plazo respectivo sin haber sido interpuesto, el Tribunal Electoral Independiente dispondrá inmediatamente la publicación de la nómina oficial de Candidatos a ocupar cargos electivos de la Cooperativa, por los medios de difusión que considere oportuno.

CAPÍTULO IX DE LOS BOLETINES DE VOTO

Art. 19° Publicada la Nómina Oficial de candidatos, el Tribunal Electoral Independiente dispondrá la confección en números suficientes y colores diferenciados, los boletines de voto para cada Estamento cuyos cargos estén en pugna quedando los costos por cuenta de la Cooperativa.

Art. 20° Cada boletín de Voto deberá contener en su encabezado las siguientes expresiones en el orden establecido más abajo:

- a) "Asamblea General Ordinaria" con el número correspondiente.
- b) "Cooperativa Multiactiva Coopeduc Limitada"

- c) Boletín de votos
- d) Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral Independiente, dependiendo del estamento del cual se trata estas denominaciones. Serán impresas con letras del tamaño superior a las demás
- e) “Marque con una X los nombres de su preferencia”, conforme a la cantidad requerida para cada estamento.

El logotipo de la Cooperativa deberá estar inserto en el ángulo superior izquierdo.

El boletín de referencia llevará además de lo establecido el nombre o la fotografía impresa del rostro de cada candidato, el número de orden que le corresponde y la expresión “marque aquí”, en recuadros de igual tamaños. La ubicación de los candidatos será establecida según orden alfabético.

El dorso del boletín deberá estar sombreado y contendrá un recuadro destinado a las firmas de los miembros de mesa; el recuadro de referencia estará impreso en uno de los ángulos a los efectos de quedar visibles una vez doblado en cuatro partes el boletín.

CAPÍTULO X DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 21° El Padrón Electoral es el registro oficial de socios habilitados para participar con voz y voto en la Asamblea. El mismo contendrá:

- a) Número de página
- b) Número de Orden de los socios
- c) Número de socio
- d) Apellidos y Nombres de Socios, en orden alfabético
- e) Número de Cédula de Identidad Civil.
- f) Fecha de ingreso de los socios.
- g) Columna destinada al registro de votantes

Dicho Padrón llevará además una carátula, consignando los siguientes:

- a) El número de Asamblea General Ordinaria o en su caso la Asamblea General Extraordinaria
- b) Nombre de la Cooperativa
- c) Fecha de elaboración
- d) Número total de socios habilitados

e) La rúbrica del Presidente y Secretario del Tribunal Electoral Independiente y el sello respectivo.

Art. 22° La confección del Padrón Electoral, estará bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Independiente. Para el efecto, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de la misma todos los elementos informáticos necesarios con el personal avezado en la materia, desde la fecha de la Convocatoria de la Asamblea.

Art. 23° El Padrón Electoral deberá estar a disposición de los socios, desde la fecha de apertura del periodo de tachas, reclamos e impugnaciones, tanto en la central como en las sucursales de la Cooperativa.

Art. 24° Agotadas las instancias derivadas de las tachas, reclamos e impugnaciones, el Tribunal Electoral Independiente procederá a la depuración del Padrón Electoral, fraccionando para el día de los comicios, en tantas partes como mesas habilitadas hubiere. Cada fracción, a denominarse Padrón de mesa será confeccionada en tres copias, las que llevarán una carátula que contendrá cuanto sigue:

- a) El número de Asamblea General Ordinaria.
- b) El nombre de la Cooperativa.
- c) El número de mesa.
- d) Los apellidos y nombres del primer y último socio habilitado en la mesa.
- e) Cantidad de socios habilitados.
- f) La rúbrica del Presidente y Secretario del Tribunal Electoral Independiente y el sello respectivo.

Art. 25° El Padrón de mesa llevará adjunto una planilla especial destinada al registro de votos de los miembros de mesa.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS ELECTORALES

Art. 26° Entiéndase como Acta Electoral, al documento en el que constaran todas las actuaciones de las Autoridades Electorales en el día de los comicios, conforme a las circunstancias siguientes:

- a) Instalación de mesa y apertura de votación.
- b) Sustitución de miembros de mesa.
- c) Oposición al voto, por parte de socios habilitados para votar.
- d) Cierre de votación.
- e) Escrutinio de votos.

Los formularios respectivos deberán acompañar al Padrón de mesa que estará a cargo del presidente.

CAPÍTULO XII DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 27° Los miembros de mesas podrán ser propuestos por cada candidato a ocupar cargos electivos, así mismo podrán presentarse en forma personal y voluntaria los socios que así lo deseen.

Si con ellos no se integran la totalidad de las mesas, el Tribunal Electoral Independiente lo hará con los socios presentes en el local de votación, siempre que estén habilitados para sufragar y figuren en el Padrón.

Art. 28° Las mesas receptoras de votos serán integradas a través del sorteo por el Tribunal Electoral Independiente. Las mismas se compondrán de tres miembros, los cuales deberán ser socios habilitados con voz y voto en la Asamblea, y no ser autoridades o funcionarios de la Cooperativa, ni candidatos a ocupar cargos electivos. Ninguna mesa deberá estar integrada por dos socios propuestos por el mismo candidato.

Art. 29° Integrada la mesa, el Tribunal Electoral Independiente procederá a la designación del presidente y dos vocales, a través del mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art.30° Cuando el número de candidatos a integrar la mesa superen la cantidad requerida por el Tribunal Electoral Independiente, aquellos que no resultaren electos en el sorteo como miembros titulares, quedarán como miembros suplentes.

Art. 31° El Tribunal Electoral Independiente deberá convocar para una reunión, hasta las 24 horas antes de las elecciones, tanto a los candidatos a ocupar cargos electivos, como también a los candidatos para miembros de mesa. En esta ocasión, se procederá a la integración de las mesas, designación de los cargos por el sistema establecido en el Art. 28, y la entrega de las acreditaciones correspondientes a cada integrante de mesa.

CAPÍTULO XIII DE LA VOTACIÓN

- Art. 32° El presidente y los dos vocales de cada mesa receptora de votos, y los suplentes, deberán presentarse a las 6:30 (seis y treinta) hs. del día fijado para las elecciones, en el local de votación. Si el presidente o alguno de los vocales no asistieren, lo sustituirá el suplente y, en ausencia de este, el Tribunal Electoral Independiente procederá a integrar la mesa en forma establecida en el Art. 27, segunda parte.
- Art. 33° Integrada la mesa, el Tribunal Electoral Independiente hará entrega bajo recibo a los miembros de la misma, los siguientes elementos electorales:
- a) Padrón de Mesa en tres ejemplares
 - b) Actas Electorales.
 - c) Planilla de conteo.
 - d) Una casilla para cuarto oscuro.
 - e) Una urna de material transparente.
 - f) Un frasco de tinta indeleble.
 - g) Boletines de voto en número suficiente y demás elementos hacer utilizados en la votación.
- Art. 34° Una vez verificados los elementos mencionados en el artículo anterior, el presidente de mesa deberá declarar instalada la misma y por iniciado el proceso de votación, debiendo dejar constancia en el acta habilitado para el efecto.
- Art. 35° Los electores votarán en el orden de su llegada para cuyo efecto deberán formar fila de a uno.
- La mesa dará preferencia a:
- a) Mujeres en estado de gravidez y discapacitados.
 - b) Enfermos.
 - c) Electores mayores de 70 años.
 - d) Miembros del Tribunal Electoral Independiente.
- Art. 36° La identificación del elector y el derecho de votar se acreditará con la cédula de identidad civil. La mesa le negará el derecho al voto cuando:
- a) Los datos de la Cédula de Identidad Civil no coincidan manifiestamente con los del Padrón de mesa.

- b) La Cédula de Identidad Civil exhibido sea ostensiblemente falso o manifiestamente adulterado.
- c) El elector que se presenta, tenga su dedo índice de la mano derecha u otro a falta de este, manchado con tinta indeleble utilizado en el comicios.

Art. 37° Cuando surgieren dudas respecto de la identidad de un elector que se presente a votar, ya sea por iniciativa de algún miembro de la mesa o por denuncia de candidatos o electores; la mesa decidirá por mayoría si vota o no, a la vista del documento identificatorio presentado y del Padrón de mesa. Dejando constancia de la incidencia en el acta de oposición al voto.

Art. 38° Al elector que hubiere acreditado su identidad y figure en el Padrón se le entregará los boletines de votos pertinentes, los que serán firmados al dorso por los 2(dos) vocales de la mesa en el recuadro habilitado para el efecto.

Art. 39° Inmediatamente el presidente de mesa invitará al elector a pasar al cuarto oscuro, donde procederá a la marcación de los candidatos de su preferencia hasta la cantidad establecida, pudiendo a su criterio marcar en número menor o dejar de hacerlo, si opta por votar en blanco; luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al presidente quien firmara al dorso y lo devolverá al elector este marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo indicie de la mano derecha u otro a falta de este procediendo finalmente a depositar los boletines de votos en la urna.

Seguidamente, la mesa asentará en la casilla respectiva la palabra "voto".

Art. 40° Si el elector demorase más de tres minutos en el cuarto oscuro, será advertido por el presidente de mesa sobre la demora, ordenándole agilizar el trámite.

Art. 41° En caso de indisposición súbita de cualquier miembro de mesa, durante el acto del sufragio o del escrutinio, el Tribunal Electoral Independiente procederá a la sustitución del afectado con uno de los suplentes, con cualquiera de los electores que se encuentren presentes y figuren en el padrón debiendo dejar constancia en el acta de sustitución.

En ningún caso la mesa deberá funcionar sin la totalidad de sus miembros.

Art. 42° Los electores con impedimentos para marcar los boletines y/o introducirlos en la urna podrán valerse de una persona de su confianza para dichos procedimientos.

Art. 43° A las 15 hs. en punto, el presidente de mesa declarará cerrada la votación y simultáneamente el Tribunal Electoral Independiente ordenará el cierre de todos los accesos al recinto eleccionario. Si estuvieren presentes en la fila electores que aún no hayan votado, el presidente admitirá que lo hagan. Previamente deberán depositar en la mesa sus documentos identificatorios, quedando sin derecho aquellos socios que llegaren después.

Art. 44° Para evitar el doble voto, el Tribunal Electoral Independiente facilitará a los miembros de cada mesa, al inicio del acto eleccionario, la nómina completa de presidentes y vocales designados, las autoridades de las mesas verificarán en el Padrón correspondiente si figuran o no dichas personas y, en caso afirmativo, procederán a eliminar la casilla respectiva. De dicha actuación dejará constancia al pie del listado y, luego de ser firmado por los miembros de mesa, lo devolverán al Tribunal Electoral Independiente.

En caso de sustitución de cualquiera de los miembros de mesa, por indisposición súbita, el sustituto deberá ejercer previamente su derecho al voto, en su mesa respectiva, y el sustituido deberá hacerlo en la planilla de la mesa donde ejerció su función, al retirarse de la misma.

Art. 45° Cerrada definitivamente la votación, se procederá a rayar el padrón de mesa, las casillas correspondientes a los electores que no hayan sufragado, luego se extenderá el acta de cierre de votación en el que se asentará el número de las personas que votaron, finalmente deberán suscribir el Acta el Presidente y los dos Vocales.

CAPÍTULO XIV DEL ESCRUTINIO

Art. 46° El escrutinio es público. Terminada la votación, comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, desde una distancia prudencial, sin perjuicio de efectuar las reclamaciones pertinentes a los miembros de mesa, si observare irregularidades o tuviere dudas durante el proceso de escrutinio.

En caso de entorpecer o perturbar la labor de las autoridades de mesa, previa advertencia, el Tribunal Electoral Independiente procederá a su expulsión del recinto eleccionario, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

Art. 47° Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterrumpido y en ningún caso fuera del recinto eleccionario.

Art. 48° El escrutinio se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Abierta la urna, se procederá al control y conteo de los boletines depositados en la misma en caso que se detectare la existencia de algún boletín diferente al del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por uno de los miembros de mesa, será anulado sin más trámites.
- b) Concluido el procedimiento de conteo, se cotejará por estamento, la cantidad de boletines encontrados en la urna con la cantidad de votantes según el Padrón. Si hubiere diferencia se dejará constancia de ello en el acta de escrutinio.
- c) En caso de registrarse mayor número de boletines que número de sufragantes, el presidente eliminará al azar tantos boletines como excedentes hubiere. Si el excedente de boletines resultare mayor al diez por ciento de votos emitidos para cualquiera de los cargos la votación de la mesa será anulada.

Art. 49° Seguidamente, el presidente de mesa irá desdoblando uno a uno los boletines, y leerá en voz alta el contenido de ellos, e inmediatamente deberá exhibir a los vocales para su confirmación u objeción, en su caso. Este procedimiento se hará por estamento, debiendo iniciarse por el Consejo de Administración, finalizado este se proseguirá con la Junta de Vigilancia y por último con el Tribunal Electoral Independiente.

Posteriormente, se procederá en la planilla de conteo, a la suma de los votos obtenidos por cada candidato, así como los votos en blanco y nulos.

Art. 50° Toda marca que el elector registrare en el boletín, será considerada como voto activo, pudiendo ser este, válido o nulo.

Serán nulos en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de marcas exceda la cantidad establecida por estamento.
- b) Cuando no sea clara la intención de voto.

- c) Cuando la marca esté totalmente fuera de los recuadros de los candidatos.
- d) Cuando la marca esté puesta sobre la línea divisoria de los recuadros de los candidatos, donde las partes sean iguales.

Si en un mismo recuadro se registrare más de una marca será, interpretado como un solo voto como única excepción a lo establecido en el presente artículo.

Art. 51° Si el elector no registrare ninguna marca sobre el boletín el voto será considerado pasivo o en blanco. A los efectos del conteo, serán computados tanto votos en blanco como opciones de marcas hubieren dependiendo del número de cargos electivos por estamento.

Art. 52° Cuando el número de marcas efectuadas por el elector sea inferior a la cantidad establecida, las opciones no ejercidas serán igualmente consideradas como voto pasivo o en blanco, y computadas como tales.

Art. 53° Terminada la lectura y conteo de los votos, se introducirán nuevamente los boletines en la urna, luego el presidente de mesa procederá a labrar el acta correspondiente en el que se consignaran en números y en letras el resultado obtenido por candidatos, así como los votos blancos y nulos, separados por estamento; inmediatamente después anunciará en voz alta el resultado del escrutinio.

Art. 54° Finalmente, el presidente y los dos vocales deberán suscribir el acta de escrutinio y entregar al Tribunal Electoral Independiente, al igual que los Libros, demás actas y elementos utilizados en la mesa receptora de votos.

Art. 55° Una vez recepcionadas por el Tribunal Electoral Independiente las actas de escrutinio de todas las mesas receptoras de votos, se procederán al cómputo final que consistirá en la suma total de los resultados por candidaturas, separados por estamento.

CAPÍTULO XV DE LOS DESEMPATES

Art. 56° En caso de registrarse igualdad de votos, entre candidatos a ocupar cargos de un mismo estamento, se efectuará el desempate mediante un sorteo entre los afectados. El procedimiento será llevado a cabo por el Tribunal Electoral Independiente, en forma pública e

inmediatamente después de conocido el resultado, dejando constancia en acta.

Art. 57° En caso de ser electos socios que se hallen comprendidos entre ellos, dentro del impedimento “sobre relación de parentesco” establecido en el Art. 7 inc. c y d, se procederá de la siguiente forma:

- a) Socios electos en el mismo estamento: tendrá derecho a ocupar el cargo aquel que hubiere obtenido mayor cantidad de votos, quedando excluido/s de manera automática aquel / los que hubiere/n obtenidos menos votos. En casos de empate entre los afectados, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el art. anterior, quedando excluido el que resultare perdedor.
- b) Socios electos en distintos estamentos: En este caso el Tribunal Electoral Independiente procederá de la misma manera establecida en la segunda parte del inc. anterior.

CAPÍTULO XVI DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 58° Concluido el cómputo final y resueltos los empates que hubiere, el Tribunal Electoral Independiente procederá a la lectura de los resultados oficiales y a la proclamación de los candidatos que fueren electos para ocupar cargos electivos por estamento; debiendo dejar constancia de lo actuado, en el libro de actas del Tribunal Electoral Independiente.

CAPÍTULO XVII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 59° Entiéndase propaganda electoral, toda promoción de plataforma electorales y de candidatos ya sea por medios de difusión radial, televisiva o altavoces; diarios, revistas, pasacalles, pintitas, afiches, calcomanías y otros.

Art. 60° La propaganda electoral podrá ser realizada libremente hasta 48hs. antes del inicio del acto eleccionario, debiendo en todo momento encuadrar los términos dentro de la decencia, la moral y las buenas costumbres. Queda absolutamente prohibida la propaganda dentro del recinto asambleario, así mismo, las que causen agravios a los candidatos y /o daños materiales a los edificios de la casa matriz como de las distintas sucursales.

Art. 61° La Cooperativa, a los efectos de precautelar la estructura edilicia de la misma, deberá habilitar dentro del local, un espacio destinado a la propaganda de los candidatos, en igualdad de condiciones.

Art. 62° El personal rentado de la Cooperativa, no podrá realizar ninguna acción que se refiera a propaganda electoral en etapa pre-asamblearia y mucho menos durante el desarrollo de la asamblea.

CAPÍTULO XVIII DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Art. 63° Las Personas Jurídicas socias, estarán inscriptas en un Padrón Especial que estará a cargo de la última mesa.

Art. 64° Para ejercer el derecho a voto, dichas entidades deberán autorizar a un representante, por medio de una Carta Poder, la que deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral Independiente, hasta 48 hs. antes del inicio del acto eleccionario, a los efectos de la verificación de las firmas de las autoridades legales de la Persona Jurídica de referencia.

Art. 65° En el momento de votación, el representante autorizado deberá presentar a la mesa, la respectiva Carta Poder debidamente certificada por el Tribunal Electoral Independiente, acompañada de su Cédula de Identidad Civil. La referida Carta quedará retenida por las autoridades de la mesa y adjuntada al Padrón especial.

Art. 66° Si el representante fuere socio de la Cooperativa, habilitado para votar, éste deberá ejercer indefectiblemente en primer lugar su derecho personal y posteriormente el de su representado, en los casos de Asamblea electiva.

Art. 67° Para los casos de votación a viva voz, en Asamblea (ordinaria deliberativa o extraordinaria) las Personas Jurídicas deberán designar a un representante no socio de esta Cooperativa o si fuere socio, éste deberá abstenerse de votar en ejercicio de su derecho personal, pudiendo hacerlos únicamente en representación del autorizante.

CAPÍTULO XIX

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES ASAMBLEARIAS

- Art. 68° Para ocupar cargos de Presidente y Secretarios de Asamblea, se exigen los mismos requisitos establecidos en el art. 5º de este Reglamento, igual disposición rige para aquellos socios propuestos a suscribir el Acta de Asamblea.
- Art. 69° La habilitación para participar en Asamblea (ordinaria, deliberativa o extraordinaria), se hará en la mesa de entrada del Recinto Asambleario, en base al Padrón electoral, con la presentación del documento identificatorio. La mesa de referencia deberá estar instalada como mínimo 30 minutos antes de la primera convocatoria.
- Art. 70° Los socios que figuren en el Padrón serán los que tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea, y a los efectos de la acreditación se les entregará una tarjeta de color, en la que constará sus nombres, número de socio y número de orden en el Padrón. Así mismo se les entregará 2 (dos) tarjetas de color diferenciado, a ser utilizadas en la elección de autoridades de la Asamblea, una con la inscripción de la palabra "PRESIDENTE" y otra con la inscripción de la palabra "SECRETARIO".
- Art. 71° Los socios que no figuren en el Padrón serán aquellos que únicamente tendrían derecho a participar con voz en la Asamblea, y a los efectos de la acreditación se les entregará una tarjeta de color que las distinga de las anteriores, debiendo contener los mismos datos que la primera.
- Art. 72° En todos los casos, el Tribunal Electoral Independiente deberá determinar los colores a ser asignados a las tarjetas, las que en el momento de la habilitación deberán estar selladas y firmadas por el presidente y secretario del Tribunal Electoral Independiente, para su validez.
- Una vez entregada la tarjeta respectiva a cada socio, estos deberán firmar el libro de asistencia a la Asamblea.
- Art. 73° Abierta la Asamblea (ordinaria deliberativa o extraordinaria), el Tribunal Electoral Independiente recibirá las mociones sobres candidatos a ocupar los cargos de:

- a) 1 Presidente de Asamblea.
- b) 2 Secretarios de Asamblea.

Dichas mociones deberán estar secundadas y aceptadas por los socios propuestos, para su validez.

Art. 74° A continuación, se procederá a la elección del presidente de la Asamblea, para lo cual el Tribunal Electoral Independiente solicitará que los socios emitan su voto por determinado candidato, levantando las tarjetas habilitadas, las que serán recogidas por los miembros del Tribunal Electoral Independiente, para su posterior conteo. El orden de recepción de votos por candidato, será el mismo en que se recibieron las mociones.

Art. 75° Seguidamente se procederá de igual modo a la elección de secretarios de la Asamblea. Quedando electos como secretarios los dos primeros y los dos siguientes en el orden de prelación, quedarán automáticamente electos como suscriptores del acta.

Art. 76° Terminada las elecciones, el Tribunal Electoral Independiente procederá a proclamar a las autoridades electas, dejándolas en posesión de sus respectivos cargos para la prosecución de la Asamblea, debiendo dejar constancia de sus actuaciones en el libro respectivo.

CAPÍTULO XX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 77° Son faltas leves:

- a) Negarse a entintarse el dedo en la forma establecida en este Reglamento.
- b) Negarse a respetar la preferencia y el orden de llegada, de conformidad a lo establecido en el art.35
- c) Perturbar el orden reiteradamente durante el desarrollo del acto eleccionario.
- d) Ingresar al recinto en estado de ebriedad bajo influencia de estupefaciente o portando armas.

- Art. 78° Son faltas graves:
- a) Destrucción o sustracción de urnas, cuarto oscuro, tinta indeleble, boletines, Libro de Registro de Asistencia a Asamblea, Padrón y actas electorales, utilizados en el acto eleccionario.
 - b) Admitir deliberadamente el voto de electores cuyo nombre no figura en el Padrón, de parte de las autoridades de la mesa.
 - c) Impedir o negar la entrega de documentos electorales al Tribunal Electoral Independiente.
 - d) Incumplir deliberadamente las Resoluciones emanadas del Tribunal Electoral Independiente.
 - e) Realizar propaganda electoral, una vez expirado el plazo.
 - f) Realizar propaganda electoral, por parte del personal rentado por la Cooperativa.
 - g) Retener en forma injustificada los documentos habilitantes para el sufragio de los electores, el día de las elecciones.
 - h) Inducir u ocasionar, por el medio que fuere, al voto por un determinado candidato.

Art. 79° Las sanciones aplicables a las faltas, serán las mismas que las establecidas en el Estatuto Social, sin perjuicio de las medidas de urgencia que el Tribunal Electoral Independiente pudiera tomar, a fin de precautelar el acto eleccionario.

Art. 80° En cada caso, el Tribunal Electoral Independiente elevará un informe detallado al Consejo de Administración, para el procedimiento de rigor, en un plazo no mayor de 72hs.

CAPÍTULO XXI DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 81° A partir de la primera publicación de convocatoria a Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración deberá disponer la habilitación en la casa matriz de la Cooperativa, de una mesa de entrada con un personal permanente, la que exclusivamente cumplirá funciones de recepción de escritos y evacuación de consultas relacionadas con el ámbito electoral.

Art. 82° Vencido el plazo de presentación de candidaturas, y si las mismas no llenaren la cantidad necesaria para ocupar los cargos electivos en los distintos estamentos, el Tribunal Electoral Independiente elevará a la Asamblea un informe al respecto. Ésta podrá admitir postulaciones en el mismo acto, de conformidad al presente reglamento.

Art. 83° El Consejo de Administración deberá poner a disposición del Tribunal Electoral Independiente, en el día de las elecciones, un equipo informático y accesorio con su correspondiente operador, así como cualquier otro elemento que la misma considere necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 84° En el día de los comicios, el Tribunal Electoral Independiente deberá prever la instalación de una mesa de información, con padrones de consulta, a la entrada del recinto eleccionario, a los efectos de que los electores pudieran cerciorarse de sus respectivas ubicaciones. Dichas mesas estarán a cargo de funcionarios de la Cooperativa, quienes deberán, en todo momento, sectorizar las informaciones.

Art. 85° Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento son perentorios e improrrogables.

Art. 86° Para todos los casos, los socios afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente deberán concurrir a la casa matriz de la Cooperativa, para las notificaciones pertinentes.

Art. 87° Los plazos en días se cumplirán a las 15 hs. del día de su vencimiento. Los plazos en horas comenzarán a correr a partir de la publicación o notificación.

En todos los casos en que los plazos se cumplan en días feriados o inhábiles, la Cooperativa dispondrá la habilitación de una mesa de entrada de 14:00 a 15:00 hs. a los efectos de las presentaciones o publicaciones de Resoluciones.

Queda excluido del presente Art. el plazo de propaganda electoral, el cual tiene tratamiento especial.

Art. 88° El Tribunal Electoral Independiente queda facultado a solicitar el auxilio de la fuerza pública, en todos los casos en que lo considere necesario.

- Art. 89° Los boletines de voto utilizados en el día de los comicios, deberán ser guardados en la oficina del Tribunal Electoral Independiente, por un plazo de 90 días, para lo que hubiere lugar. Vencido este plazo, se procederá a su destrucción.
- Art. 90° Para las Asambleas Extraordinarias, el Tribunal Electoral Independiente deberá elaborar un solo Padrón Electoral, fraccionando en cuantas partes considere necesario para la agilización de las acreditaciones previstas en los Art. 68, 69 y 70 del presente Reglamento.
- Art. 91° Las Asambleas de socios de Coopeduc Ltda. deberán desarrollarse dentro de la ciudad donde se halla asentada la Casa Matriz.
- Art. 92° Los integrantes del Tribunal Electoral Independiente en ejercicio, no podrán ser candidatos a ocupar cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ni el Tribunal Electoral Independiente durante el tiempo que dure su mandato, si no mediare renuncia como miembro de dicho Tribunal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- Art. 93° En las cuestiones no previstas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Estatuto Social, La Ley 438/94, la Ley 5501/15, el Reglamento 14.052/96, las resoluciones emanadas del INCOOP sobre cuestiones electorales y el Código Electoral en cuanto fuere aplicable.
- Art. 94° El Tribunal Electoral Independiente queda facultado a elaborar un Manual de Debates, para uso en las Asambleas convocadas por esta Cooperativa, el que formará parte vinculante y accesoria del Reglamento Electoral, revistiendo función de guía y no de Reglamento, debiendo ser distribuido a los socios con la debida antelación.
- Art. 95° La descentralización de las elecciones será establecida por el Tribunal Electoral Independiente. Para el efecto, previo estudio estadístico, determinará la cantidad mínima de socios que deberán operar en las respectivas sucursales, de tal modo que justifique tal descentralización.

Art. 96° El único estamento de Coopeduc Ltda. con potestad de interpretar, en caso de duda, el presente Reglamento, es el Tribunal Electoral Independiente, quedando vedada tal atribución a los demás organismos.

Art. 97° Este Reglamento Electoral estará en vigencia, una vez aprobado por la Asamblea Extraordinaria de COOPEDUC LTDA. y homologado por el INCOOP; debiendo ser aplicado en cualquier evento que implique elecciones para designar autoridades, quedando a cargo del Tribunal Electoral Independiente velar por su estricto cumplimiento.

(Aprobado por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 12 de enero de 2.019)



Prof. Asención Toledo de López
Secretaria





Lic. Mirna Lovatti de Aquino
Presidenta



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 06 de Marzo de 2019.-

Nota INCOOP N°: 299/19.

SEÑORES:

Miembros del Consejo de Administración, de la
Cooperativa COOPEDUC Ltda.

PRESENTE:

La Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha emitido dictamen ratificado por el Presidente, que transcrito expresa:


SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al Exp. INCOOP N° 664/19, presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS "COOPEDUC" LTDA.** (Registro N° 230), en la cual solicita la homologación del Reglamento Electoral de la entidad, por lo que esta Dirección Jurídica emite la siguiente consideración:-----

Que, la Dirección Jurídica no opone reparo alguno para la homologación del Reglamento Electoral de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS "COOPEDUC" LTDA.**, ya que se ajustan a las disposiciones legales y técnicas que regulan la materia. En consecuencia, queda aprobado las modificaciones realizadas al Reglamento Electoral de la citada entidad. *Es D.D/D.J. N° 111/19. Firmado: Abog. Cinthia Samudio, Técnica Jurídica; Abog. Diana Cano, Jefa del Dpto. de Dictámenes, Abog. Gerardo Gonzalez, Director de la Dirección Jurídica.*-----

Atentamente.




Lic. Félix Hernán Jiménez Castro.
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo

FJ/CS/DJ

**Casa Central
Villarrica, Guairá**

Mcal. Estigarribia N° 702 y Humaitá
Tel: (0541) 42521 / 41729 / 43626

Colonia Independencia

Mcal. López e/ Saavedra e Yrendague
Tel: (0548) 265 620

Caazapá

Padre Adolfo Zaracho e/ Cnel. Bogado y Luis A. de Herrera
Tel: (0542) 232 676 / 232 098

Mauricio J. Troche

Juan Ramón Chávez e/ Cnel. Oviedo y Virgilio R. Legal
Tel: (0550) 20194

Tebicuary

Avda. Antonio Bosch e/ 27 de Noviembre y Tacuare´e
Tel: (0553) 254 464

Iturbe

Buenos Aires e/ Asunción y Yegros
Tel: (0546) 256 586 / 256 622

San Juan Nepomuceno

Gral. Bernardino Caballero esq. Humaitá
Tel: (0544) 320 625

Yataity

Cnel. Bogado e/ Pa´i Hadra y Mcal. Estigarribia
Tel: (0549) 20070

Paso Yobáí

Avda. Nuestra Señora de la Asunción y José Dolores Resquín
Tel: (0552) 252 354

Juan León Mallorquín

Ka´arendy esq. Hermano Mainrado
Tel: (0675) 265 777

Caaguazú

Manuel A. Godoy esq. Boquerón
Tel: (0522) 40733

Ciudad del Este

Avda. San José N° 376, Km 7 – Barrio Ciudad Nueva
Tel: (061) 576 712

Coronel Oviedo

1 de Marzo y Guairá
Tel: (0521) 200 077

www.coopeduc.com.py

